

Un mundo donde quepan muchos mundos

La equidad no es mera declamación

por **Claudia Villamayor**

Resumen

Es de preocupación para las mujeres que participan de movimientos sociales y que trabajan en una lucha por sus derechos, que la futura Ley de comunicación audiovisual contemple en su redacción un enfoque de género.

Impunemente, es muy común observar actitudes editoriales donde reina la homofobia, la xenofobia o la discriminación por discapacidades, por condiciones etáreas o por condición de credos. Una Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene que contemplar que los medios de comunicación orienten su programación en aras de respetar la consecución de los derechos humanos. Tanto la norma como los mecanismos de implementación.

Palabras clave

Género – movimientos sociales – pluralismo – democracia – discurso

Abstract

It is of worry for the women who take part of social movements and who work at a fight for their rights, that the future law of audio-visual communication contemplates in its draft itself an approach of gender.

With impunity, it is very common to observe publishing attitudes where it reigns the homophobia, the xenophobia or the discrimination for disabilities, for age conditions or for condition of creeds.

A law of Audio-visual Communication Services has to contemplate that the mass media orientate the programming in altars of respecting the attainment of the human rights. Both the norm and the mechanisms of implementation.

Key words

Gender – social movements – pluralism – democracy – speech

Las leyes no lo son todo, pero ayudan a normativizar procedimientos socio-culturales que devienen políticos. Por eso es materia de debate ciudadano y trabajo especializado por parte de quienes pretenden ingerir en ellas.

Escuchar todas las voces es parte fundamental, pero no acaba en ello. Trabajar en la escritura, en la formulación y en la incidencia de enfoques y miradas es otra de las estrategias por cambiar el orden injusto de las cosas.

La pretensión histórica por la reivindicación del derecho a la comunicación por parte de los movimientos sociales, campesinos, indigenistas, grupos de identidades sexuales y de perspectivas diversas de género, movimientos de mujeres, artísticos, culturales, de medios de comunicación ciudadanos y alternativos no es mera obsesión de unos pocos.

Lo anterior es preocupación de la sociedad civil en su conjunto y, por ello mismo, es una clave comunicacional para no desoír. Sin embargo, la atención se dispersa en los imaginarios cuando los oligopolios no quieren dar a conocer las búsquedas, perspectiva e intereses de la sociedad civil. Igualmente patético

Claudia Villamayor

Docente e investigadora, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata y Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Quilmes. Directora del Programa de Gestión y Fortalecimiento Institucional y miembro de la Red de Mujeres de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para América Latina y el Caribe (AMARC ALC).

es ver profesionales que tampoco quieren oír por temor a desestabilizar sus posicionamientos “políticamente correctos”, con el mercado periodístico y con sus tramas científicas por el lado académico.

El ante proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no sólo es una esperanza para la vigencia e incidencia del derecho a la comunicación, sino una oportunidad para el ejercicio de la democracia real.

Los movimientos de mujeres quieren hacer de esta oportunidad un recurso estratégico de la democracia.

La subestimación no es buena consejera

Cuando una mujer de un movimiento militante feminista refiere a la perspectiva de género, la ignorancia normativista escrita por el patriarca la asocia con el simplismo de un artículo: las/los. Como si el enfoque de género a la que alude tuviera que ver sólo con esa terminal del lenguaje. No. Siempre estamos a tiempo de aprender que se está hablando de una visibilidad política necesaria que deviene trama significativa.

Y porque es trama significativa tiene incidencia en la construcción social y cultural de la realidad y las visiones que por ella circulan. La comunicación anoticia a la normatividad jurídica y se da a conocer. Dice de sí misma que es significación. Por lo tanto el lenguaje que habla compone mundo y da cuenta de las subjetividades que lo trazan.

El movimiento internacional de las mujeres, en su integridad más profunda, cuando sostiene la perspectiva de género está aludiendo a

un posicionamiento históricamente situado. Se trata de una categoría para comprender relaciones en conflicto que siempre son asimétricas.

Las asimetrías son propias de cualquier relación socio-cultural, de lo que acá se habla es de singularidades identitarias que al des-construirlas observamos niveles de desventaja y relaciones de dominio.

El género no es una categoría esencialista. Los substantialismos causales son otra falacia para mirar y comprender lo que es resultado de una relación social. Las identidades de género¹ como las identidades sexuales² son construcciones socio-históricas y como tales, susceptibles de mirar de qué están hechas.

Las condiciones de verdad y poder, si bien han mutado y creado emergencia significativa para las mujeres, lejos está de lograrse la equidad entre los géneros.

El uso del lenguaje, por tanto, no es mero instrumento que visibiliza, cosa ya altamente valorada, sino tejido que incide en las visiones de mundo que emergen en cada huella del decir personal y colectivo. El lenguaje funda subjetivaciones y por ello tiene carácter político-cultural y es de índole performativo. Por eso es de preocupación para las mujeres que participan de movimientos sociales que trabajan en una lucha por sus derechos que la futura ley de comunicación audiovisual contemple en su redacción misma un enfoque de género y si para hacerlo se necesita ayuda porque no se sabe, pues claramente se llama a quienes lo saben hacer. Siendo esta una recomendación para el COMFER.

La perspectiva de las mujeres es marca y huella que quiere salir huyendo de la boca “de segunda” que implora protección y mutar en mas-

culinidad para existir en el discurso de lo público.

Las mujeres quieren un modo de nombramiento plural, respetuoso de sus elecciones, sus visiones y su ser y estar en el mundo. La transgresión no está sólo en un reconocimiento por parte de las mujeres –está visto que no todas asumen su condición de género en disputa– sino en reconocimiento por parte de la totalidad de los géneros asumidos.

Por ello, un aporte sustancial que hace el movimiento de mujeres tiene que ver con políticas de significación que marcan modos de relacionamiento. El sistema sobre el que se asientan las ciencias sociales y jurídicas tiene en el origen no sólo un problema de acumulación originaria, fundamento de la ciencia positiva y la economía de la razón pura. Base del capitalismo y del patriarcado. También tienen un problema de instalar la desigualdad de género en sus sociedades de discurso.

Judith Butler en un trabajo relacionado con los actos de habla y el lenguaje, señala respecto de las leyes que pueden estar atravesadas por discursos discriminatorios “La esfera del lenguaje se ha convertido en el dominio privilegiado para interrogar las causas y los efectos de la ofensa social. Mientras que en momentos tempranos del Movimiento de los Derechos Civiles o en el activismo feminista lo que primaba era documentar y buscar resarcimiento frente a varias formas de discriminación, la actual preocupación política por el discurso del odio enfatiza la forma lingüística que asume una conducta discriminatoria”³.

Cada uno de estos señalamientos amerita la participación directa de los movimientos sociales, en particular el movimiento militante de las

mujeres, porque su protagonismo puede ayudar a la escritura y la consideración sobre cómo se redactan las sociedades de discurso desde una perspectiva de género en construcción. El discurso significativo hace, es, performativo.

En la actualidad puede ser una aporte de cara a revisar una escritura propositiva para que pueda tener debate parlamentario. En realidad el parlamento tendría que saber escuchar lo que dicen los movimientos sociales y convocarlos para ser asesorados en lo que respecta a esta mirada político-cultural. Y por supuesto que dicho aporte no acaba en la previa al parlamento, sino durante y después, cuando se desarrollen los mecanismos de la implementación de la ley y la sostenibilidad democrática en el tiempo.

Los principios de Yogyakarta⁴

La Argentina ha firmado diversos tratados y acuerdos internacionales cuyos principios orientan o al menos deberían orientar, sus políticas sociales, culturales y económicas. Si no quedan en letra muerta, entonces estamos hablando que el accionar internacionalista y humanitario tienen sentido. Y si existen es porque los horrores que se viven en el planeta atentan contra la más mínima expresión de vida y perspectiva que se pueda tener sobre ella.

Uno de los acuerdos tomados por numerosos estados nacionales son los elaborados por un grupo de movimientos sociales, activistas de derechos humanos, especialistas e intelectuales del mundo durante un seminario internacional realizado en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006.

Los Principios de Yogyakarta orientan sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orien-

tación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes, que los Estados deben cumplir.

En el camino de construir otro mundo posible, se promueve que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, podrán ejercer ese precioso derecho adquirido al momento de nacer y durante toda la vida.

Si bien cada principio es altamente recomendable para revisar por los lectores de este artículo, nos limitamos a citar los siguientes:

A. “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras”.

B. “Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el pleno goce de la libertad de opinión y de expresión, respetando los derechos y libertades de otras personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo los actos de recibir y comunicar información e ideas, la promoción y defensa de los derechos legales, la publicación de materiales, la difusión, la organización de conferencias o participación en ellas –todo ello relativo a la orientación sexual y la identidad de género– así como la difusión de co-

nocimientos acerca de las relaciones sexuales más seguras y el acceso a los mismos”;

C. “[...] asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación regulados por el Estado sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, como también que en la contratación de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género”.

Son algunos de los señalamientos que una ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene que contemplar, que los medios de comunicación orienten su programación en aras de respetar la consecución de los derechos humanos. Tanto la norma como los mecanismos de implementación.

Obviamente que estas observaciones cobran especial sentido dado que el incremento de la violencia de género y de discriminaciones de diversa índole tienen lugar en los medios de comunicación, especialmente aquellos que provienen del mercado o que se rigen por las leyes del mercado. Impunemente, es muy común observar actitudes editoriales donde reina la homofobia, la xenofobia o la discriminación por discapacidades, por condiciones étnicas o por condición de credos. La falta de respeto suele ser materia de oferta y demanda. Lo mismo sucede con las narrativas de ficción y ni hablar de programas del tipo *reality shows* o del tono *tinelesco*.

La violencia de género

Para el movimiento de las mujeres la cuestión de la violencia de género es de especial atención por la infame cantidad de muertes diarias en

el mundo por femicidio o feminicidio. Por lo tanto, mira con especial atención la normativa que la puede erradicar, contribuir con la promoción de políticas públicas o incidir en los imaginarios socio-culturales para revertir la situación que miles de mujeres pasan, padecen y ven sus vidas amedrentadas.

El tratamiento periodístico, las opiniones hegemónicas altamente discriminatorias y patriarcales con que asumen los profesionales del medio es alarmante, en la medida que no sólo importa la temática sino el tratamiento que se le da. El mismo conlleva un alto nivel de ignorancia de género y por lo tanto se incurre en un universo de prejuicios que gravitan en la subestimación de las mujeres.

Al respecto, el Proyecto de Ley Nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales⁵ apuntan algunos artículos que pueden ser de especial consideración por parte del Ante Proyecto de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 5: explicita que entre los tipos de violencia contra la mujer queda especialmente comprendida la **violencia simbólica**, a saber, la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer/lo femenino/la femineidad en la sociedad.

Artículo 6: explicita que entre las modalidades, formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, la violencia mediática

queda especialmente comprendida, entendiéndose por tal aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Artículo 11: sobre Políticas Públicas, en el punto 8, explicita que el Estado nacional implementará el desarrollo de acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con la Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación con competencia en materia de:

- Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;
- promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;
- brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;
- alentar la eliminación del sexismo en la información;

- promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Va de suyo que cualquier ley que se relacione con los medios de comunicación social, tanto tradicionales, digitales como en Internet, deberían contemplar estos principios y leyes hermanas, no como mera referencia políticamente correcta sino normativizarla de modo directo en el ante proyecto en cuestión.

Resulta aún más interesante poder señalar en la misma ley que sea diseñada de manera estratégica una forma de implementación que garantiza la formación de las personas comunicadoras y periodistas, gerencadoras y estrategas mediáticas en materia de perspectiva de género.

La obligación por ley no garantiza la salvaguarda de lo que se busca, pero contribuye a un proceso civilizatorio y al fortalecimiento de la democracia y la pluralidad. Y desde la perspectiva de las mujeres, especialmente, se busca destronar la hegemonía histórica del patriarcado. Obviamente a estas alturas ya sabemos que no se trata de una cuestión de cupo en los medios o en cualquier otro tipo de organización social. Se trata de revertir un orden social injusto que coloca en desventaja a más de la mitad de la humanidad.

Como se sabe, todo orden que quiera buscar desestabilizar lo establecido y/o naturalizado, provoca escorzo a hombres y mujeres que no lo quieren revertir. Inclusive a aquellas mentes pretendidamente progresistas les inquieta y molesta, en la medida que sienten un atentado a su orden políticamente "correcto"

cuyo tablero acomodado amplía sus opiniones sin patear las fichas reconocidas. Así son los tiempos que corren, con aire de republicanismo mojigato o socialismos masculinizados.

Los artículos tienen que incorporar los logros obtenidos en materia de leyes, también los principios internacionales orientativos, pero por sobre todo para estar a tono con las realidades de las seres humanas que lo demandan desde hace tiempo.

Las normativas tienen que responder en términos políticos a sociedades libertarias. Concepto humanista que una ley de la obtusa ley de la Dictadura genocida del 76 al 83 nunca podría contemplar, no sólo por su filosofía sino por la cortedad de la mentalidad fascista de la Junta Militar de ese nefasto período en la Argentina.

Capacidad de representación y participación

El movimiento internacional de mujeres y las organizaciones nacionales que observar, atenta el pronto debate parlamentario del ante proyecto de Ley de Servicios y Comunicación Audiovisual, apuestan a la vigencia de una propuesta: un consejo federal en el que puedan participar todos los sectores sociales. Uno de ellos y central para cualquier sociedad plural y moderna es el movimiento de las mujeres. En sus fuentes y talentos se puede abreviar para la perspectiva de género, en particular el de las mujeres. Otra fuente a los movimientos de géneros, transgénero y de todas las identidades sexuales cuyos derechos están muy bien apuntados por los citas principios de Yogyakarta.

En este sentido se espera que las leyes apunten la capacidad de una democracia participativa más que delegativa y/o representativa. Y para

llevarlo a cabo, qué mejor que habilitar espacios democráticos para la implementación de las leyes.

En la Argentina hay talento de sobra y un largo camino para la erradicación del fascismo socio-cultural.

Notas

1 La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, dinámica, en construcción, tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. No es una esencia, es una construcción socio-cultural escrita en el proceso de subjetivación de cada ser humano y humana.

2 La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

3 Butler, Judith. *Soberanía y actos de habla performativos*, traducción de Ana Romero. Título original: *Sovereign Performatives*, en *Excitable Speech. A Politics of the Performative*, Routledge, Nueva York, 1997. Anteriormente publicado en *Deconstruction is/in America: A New Sense of the Political*, Anselm Haverkamp (ed.), New York University Press, New York, 1995 y reeditado en *Performativity and Performance*, Eve Kosofsky Sedgwick y Andrew Parker (eds.), Nueva York, Routledge, 1995.

4 Ver: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

5 El 26 de noviembre de 2008 la Cámara de Senadores sancionó dicho proyecto de ley, cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.